ASUNTO: **DECIMA QUINTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA DETERMINAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

NÚMERO DE ACTA: CTFGEO/15/2023

NÚMERO DE SOLICITUDES : 01219020

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, reunidos en la "Sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, recinto oficial para llevar a cabo la décima quinta sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Adrián Sánchez Vásquez, Suplente del Presidente, Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Secretario Técnico y Marcelo Daniel Totolhua García, Vocal.

VISTOS, para resolver la **inexistencia de la información,** respecto de la solicitud de información con número de folio 01219020, para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por el Consejo General de Órgano Garante de Acceso a la Información, Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca dentro del Recurso de Revisión R.R.A.I/437/2020/SICOM.

ANTECEDENTES:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 01219020 recibida el quince de noviembre del dos mil veinte en la cual se solicitó lo siguiente:

> *"...por medio del presente y de la manera más atenta me permito solicitar a usted acceso a la información documental de la Célula Profesional y Título Profesional del Fiscal General del Estado de Oaxaca..."*

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN: Al respecto se remitió la respuesta proporcionadas por la Unidad de Recursos Humanos, quien manifiesta lo siguiente:

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR. Oficio FGEO/OM/URH/2517/2020: La información documental solicitada fue proporcionada a esta Institución con el fin específico de acreditar el grado de estudios, como requisito para ocupar el cargo que desempeña actualmente y son documentos que contienen información relacionada con datos personales.

Sin embargo, la cedula profesional del Dr. Rubén Vasconcelos Méndez, Fiscal General del Estado, es información pública que puede ser consultada en la página oficial de la Secretaria de Educación Pública para lo cual le proporciono la siguiente liga electrónica https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.actión.

RECURSOS DE REVISIÓN: R.R.A.I./437/2020/SICOM

MOTIVO DE INCONFORMIDAD. *"...He inconforme por la declaración proporcionada del Sujeto Obligado pues declara la notificación, entrega y puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al*

solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. Ello tomando en consideración la la respuesta dada del Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual hace de conocimiento que la información documentada solicitada fue proporcionada a esta institución con el fin específico de acreditar el grado de estudios, como requisito para ocupar el cargo que desempeña actualmente y son documentos que contienen información relacionada con datos personales. Sin embargo la cedula profesional del Dr. Rubén Vasconcelos Méndez, Fiscal General del Estado, es información pública que puede ser consultada en la pagina oficial de la Secretaria de Educación Pública. Toda vez que la información requerida fue solicitada en Copias Certificadas y que se me Notificara o enviara a mi Domicilio..."

FECHA DE FORMULACIÓN DE ALEGATOS Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS. 12 de enero de 2021

FECHA DE LA RESOLUCIÓN. 31 de agosto de 2021.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. *"...declara parcialmente fundados los motivos de inconformidad, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a que haga entrega de la información solicitada mediante solicitud con número de folio 01219020..."*

CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. 13 de octubre de 2021.

REQUERIMIENTO ADICIONAL. Mediante acuerdo de veinticinco de abril del presente año, se recibió el acuerdo emitido por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el cual requiere la declaratoria de inexistencia de la Información.

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA. La Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para dar cumplimiento emitió la siguiente declaratoria de inexistencia.

> *"...Al respecto me permito informar que para corroborar la inexistencia de la información relacionada con el título Profesional de Rubén Vasconcelos Méndez, ex Fiscal General del Estado de Oaxaca, la suscrita en compañía del C. David Hernández Benítez, Jefe de Unidad de Recursos Humanos, el día 29 de mayo del año en curso, a las 14:00 horas, nos constituimos en el archivo de los expedientes de personal que se encuentra en el Departamento de Servicios al Personal dependiente de la Unidad de Recursos Humanos de esta Fiscalía General del Estado, para realizar una revisión al Expediente de Rubén Vasconcelos Méndez, ex Fiscal General, pudiendo constatar que en efecto no obra el Título Profesional del antes referido.*
>
> *En ese sentido, se reafirma que no obra copia del Título Profesional de Rubén Vasconcelos Méndez, ex Fiscal General del Estado de Oaxaca. Para corroborar lo anterior me permito ajuntar al presente el Anexo.1 con las fotografías del archivo y expediente personal que se encuentra en el Departamento de Servicios al Personal donde se realizó la búsqueda.*
>
> *Para acreditar la circunstancias de modo, lugar y tiempo de la búsqueda, me permito manifestar que la misma se realizó de manera física ya que para el caso de que la información exista, la misma tiene que obrar en el expediente correspondiente y no hay indicios que el mismo obre de manera electrónica ya que para tal efecto la documentación no se recibe, se remite y/o utiliza en medios electrónicos, por lo que la búsqueda fue realizada en el expediente personal de Rubén Vasconcelos Méndez, ex Fiscal General del Estado de Oaxaca, de igual forma, la revisión al expediente se realizó en horas y días hábiles, siendo que*

para la búsqueda no se requiere un término prolongado u realizar acciones de búsqueda en algunas otras áreas de esta Oficialía Mayor e incluso Fiscalía General.

Derivado de lo anterior, me permito solicitar se turne el presente asunto al Comité de Transparencia de la Fiscalía General a efecto de que se sirva confirmar la inexistencia de la información respecto del Título Profesional de Rubén Vasconcelos Méndez, ex Fiscal General del Estado de Oaxaca, asimismo, se pone a disposición de dicho Comité para su revisión correspondiente el expediente personal antes referido…"

Anexo.1

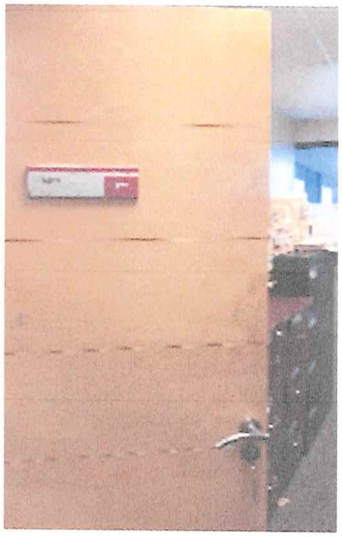

Con base en lo anterior y toda vez que la Oficialía Mayor informó que no localizó información respecto del Título Profesional de Rubén Vasconcelos Méndez, ex Fiscal General del Estado de Oaxaca, es procedente, someter a consideración de este comité de transparencia, la inexistencia de la información requerida con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por lo establecido en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 73 fracción II y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

II.- El objeto de la presente resolución será analizar la declaración de inexistencia de la información respecto del Título Profesional de Rubén Vasconcelos Méndez, ex Fiscal General del Estado de Oaxaca, requerida en la solicitud de información con número de folio 01219020 y presentada por la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

III.- A fin de determinar si se confirma o no la inexistencia de información, es importante señalar que el derecho de acceso a la información encuentra cimentado a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que: *"…Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o*

sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes..."

En ese sentido, se tiene presente que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en las leyes en materia de transparencia.

De igual forma el artículo 6º, apartado A, de la Constitución antes referida, establece que *"... Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información..."*

Por lo que la declaración de la inexistencia de la información, se encuentra condicionada, acorde a lo dispuesto por el artículo 138 Y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establecen:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Con base en marco legal citado y del análisis de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0437/2020/SICOM, así como el oficio FGEO/OM/1457/2023, con el cual la Oficialía Mayor, realiza la declaratoria de inexistencia de la información respecto del Título Profesional de Rubén Vasconcelos Méndez, ex Fiscal General del Estado de Oaxaca, requerida en la solicitud de información con número de folio 01219020, en el que señala que no se localizó la información requerida, por lo que es de advertir que no se está ante el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, (Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información) ya que la Unidad de Transparencia, realizó la búsqueda de la información en el área idónea que pudiera contar con la información, conforme a las facultades y a atribuciones que les confieren el siguiente artículo:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ATRIBUCIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA.

Artículo 24. La Oficialía Mayor, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 10 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Coordinar, dirigir y evaluar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía General;

De igual forma tampoco se está en el supuesto de requerir que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, como lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque, la información que se requiere, es información que para los tramites administrativos referente al cargo de Fiscal General, no es indispensable para esta Institución contar con ello, ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca es quien realiza la designación del Fiscal General y quien recaba las documentales que acrediten los requisitos para ocupar el cargo como lo es el título profesional.

Articulo 114

D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

"...Para ser Fiscal General del Estado de Oaxaca, se requiere: ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, acreditar las pruebas de control de confianza conforme a las leyes de la materia y no haber sido condenado por delito doloso.

El cargo de Fiscal General del Estado de Oaxaca durará siete años, y cada período será desempeñado de manera alternada entre una mujer y un hombre. Su designación y remoción será conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado de Oaxaca, el Congreso del Estado, contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los Diputados presentes, la cual enviará al Ejecutivo del Estado.

En sus recesos, la Diputación Permanente convocará a un período extraordinario.

Si el Ejecutivo del Estado, no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso del Estado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General del Estado de Oaxaca, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo.
En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Titular del Ejecutivo del Estado formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso del Estado.

III. El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General del Estado de Oaxaca con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el ejecutivo no envíe la terna a la que se refiere la fracción anterior, el Congreso del Estado tendrá diez días para designar al Fiscal General del Estado de Oaxaca de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I, mismo que será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Si el Congreso no hace la designación en los plazos que se establecen los (sic) párrafos anteriores o rechaza la terna, el Ejecutivo designará al Fiscal General del Estado de Oaxaca de entre los candidatos que integran la lista o, en su caso, la terna respectiva.

Por lo que se refiere a la remoción, el Fiscal General del Estado de Oaxaca dejará de ejercer su cargo por renuncia, o podrá ser removido por el Ejecutivo por causales de responsabilidad en los casos previstos en esta Constitución y la Ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General del Estado de Oaxaca será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción..."

En ese sentido y para acreditar las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia de la información, la oficialía mayor argumento que se realizó de manera física ya que para el caso de que la información exista, la misma tiene que obrar en el expediente correspondiente y no hay indicios que el mismo obre de manera electrónica ya que para tal efecto la documentación no se recibe, se remite y/o utiliza en medios electrónicos, por lo que la búsqueda fue realizada en el expediente personal de Rubén Vasconcelos Méndez, ex Fiscal General del Estado de Oaxaca, de igual forma, la revisión al expediente se realizó en horas y días hábiles, siendo que para la búsqueda no se requiere un término prolongado o realizar acciones de búsqueda en algunas otras áreas de esta Oficialía Mayor e incluso Fiscalía General, por lo que este Comité considera que se cumple con los requisitos establecidos para declarar la inexistencia de la información.

Por lo anterior y al no existir otra fuente autorizada dentro de esta Fiscalía General para poder obtener la información requerida, acorde a lo establecido por la fracción II del artículo 138 de la Ley General, este comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información, respecto del Título Profesional de Rubén Vasconcelos Méndez, ex Fiscal General del Estado de Oaxaca, requerida en la solicitud de información con número de folio 01219020, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada que no se cuente con documento o sistema electrónico alguno que identifique lo solicitado.

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara la inexistencia de información respecto del Título Profesional de Rubén Vasconcelos Méndez, ex Fiscal General del Estado de Oaxaca, requerida en la solicitud de información con número de folio 01219020.

SEGUNDO: Se instruye a la unidad de transparencia a efecto de que en vía de cumplimiento notifique el contenido de la presente resolución al solicitante y en su momento se publique la presente.

Así lo resolvieron por <u>unanimidad de votos</u> los Integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, siendo las doce horas del día de su inicio, firmado para constancia los que en ella intervinieron.- ----------**CONSTE.**----------

NOMBRE, CARGO DENTRO DEL SUJETO OBLIGADO Y CARGO DENTRO DEL COMITÉ	FIRMA
ADRIÁN SÁNCHEZ VÁZQUEZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA **SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**	
JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ **DIRETOR DE ASUNTOS JURÍDICOS** **SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**	
L.I.MARCELO DANIEL TOTOLHUA GARCÍA, COORDINADOR DE SISTEMAS, INFORMATICA Y ESTADÍSTICAS **VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**	